

**REGLAMENTO GENERAL DEL COLEGIO PROFESIONAL DE
GRADUADOS.**

ÍNDICE

DE LA INSTITUCIÓN	3-9
DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL	10-11
DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES	11-15
DE LAS BAJAS	15-17
DEL CAMBIO DE TURNO Y GRUPO	17-18
DEL SERVICIO SOCIAL	18-19
DE LOS ALUMNOS	19
DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS	20-22
DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO	22-23
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS	23-25
DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS	25-27
DERECHOS DE LOS DOCENTES	28-29
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES	29-32
DE LAS SANCIONES AL DOCENTE	32-34
DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.	34-39
DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO	39-41
DE LAS BECAS	41-44
DE LOS PAGOS	44-47
DE LOS DESCUENTOS	47-48
DE LA BIBLIOTECA	49-52
TRANSITORIOS	53

DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 1.

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los alumnos, docentes y administrativos del COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS.

Artículo 2.

EL COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS, que en lo sucesivo se designará con las siglas COLEPGRADUADOS, es una Institución de Educación Privada, con Registro de Validez Oficial de Estudios (R.V.O.E), dotada de personalidad jurídica que tiene como finalidad general, tres elementos esenciales que son, a su vez, los principios rectores de toda su actividad: Superación Académica, Integración Humana y Orientación Social.

Artículo 3.

Como Institución de Educación Superior, el COLEPGRADUADOS tiene la misión de proporcionar educación con alto nivel académico, formando estudiantes con un desarrollo integral, que les permita convertirse en profesionistas íntegros, ÉTICOS y competentes, basados en los valores de responsabilidad, verdad, justicia, CONOCIMIENTO y paz.

De acuerdo con sus valores, el COLEPGRADUADOS tiende a enriquecer la formación del universitario con los valores del humanismo, tanto en el campo del conocimiento, en su orientación social, en el desarrollo integral del país y la comunidad internacional, DOTARLO DE UNA FORMACIÓN COMPETITIVA, bajo las normas del servicio, del respeto a la paz, a los hombres, A LAS INSTITUCIONES y a las naciones.

En consecuencia, estudiará, propondrá y participará en las soluciones adecuadas a la problemática social, cultivando el sentido DE RESPONSABILIDAD entre sus miembros.

Artículo 4.

Por su orientación social, el COLEPGRADUADOS se considera comprometido, en el nivel universitario al mejoramiento social, al desarrollo integral del país y a la promoción de la paz entre los individuos y entre los pueblos, según las exigencias de la REALIDAD SOCIAL.

Artículo 5.

El COLEPGRADUADOS mantendrá permanentemente, las condiciones académicas indispensables:

- I. La libertad de Conciencia,
- II. La libertad de Cátedra,
- III. La apertura a todas las corrientes universales del pensamiento.

Artículo 6.

En cuanto a su organización y funcionamiento, se crearán los órganos y ÁREAS NECESARIAS CON UNA FILOSOFÍA DE MEJORA CONTINUA PARA EL LOGRO DE LOS FINES PROPUESTOS.

Artículo 7.

El COLEPGRADUADOS como comunidad Educativa de calidad estará formado por autoridades íntegras que, o para que en consecuencia con los fines universitarios. Para realizar estos siguientes objetivos, el Instituto se esforzará por tener un cuerpo académico selecto, personal administrativo competente, instalaciones y equipos modernos, funcionales y biblioteca cuidadosamente seleccionada y actualizada.

Artículo 8.

Son autoridades del COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS (COLEPGRADUADOS):

- I. Director General
- II. El Consejo de Gobierno
- III. Los Coordinadores Académicos
- IV. La Dirección de Control Escolar
- V. La Dirección Administrativa

Artículo 9.

El Consejo de Gobierno se integra por miembros que serán:

- A. Director General.
- B. Coordinadores Académicos.
- C. Director Pedagógico.
- D. Director de Control Escolar.
- E. Director Administrativo.

Artículo 10.

Corresponde al Consejo de Gobierno.

- I. Fijar la orientación, general las metas, las vías y los OBJETIVOS de crecimiento y desarrollo.
- II. Analizar, discutir y decidir sobre los asuntos técnicos, administrativos y académicos que conciernen al COLEPGRADUADOS.
- III. ESTABLECER LAS POLÍTICAS DE CONDUCTA DE LOS CUERPOS DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE ALUMNOS A LOS QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 11.

- A) Son obligaciones y facultades de la Dirección General:
- I. Tener la representación legal del COLEPGRADUADOS y delegarla, cuando lo estime necesario y pertinente.
 - II. Convocar al Consejo de Gobierno.
 - III. Velar por el cumplimiento a la Misión y Valores de este Reglamento, las normas complementarias, los planes de estudio y programas de trabajo, y de las disposiciones y acuerdos generales que norman la estructura y el funcionamiento del COLEPGRADUADOS dictando, para ello, las medidas conducentes.
 - IV. Hacer las designaciones, cambios o remociones del personal docente, técnico y administrativo del COLEPGRADUADOS.
 - V. Firmar los títulos profesionales y los diplomas que acreditan la obtención de un grado universitario, los certificados de estudios, así como los diplomas por cursos especiales y cualquier otro documento oficial relacionado con el funcionamiento.
 - VI. Autorizar nuevos planes estudios y la actualización de los vigentes.
 - VII. La definición de las políticas de las administrativas y financieras de la Institución.
 - VIII. Definir con la Dirección Administrativa la políticas de los presupuestos y gastos de los recursos materiales.
 - IX. Organizar y Controlar las políticas de reclutamiento en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos
 - X. Dar seguimiento a las actividades académicas de las Coordinaciones Académicas.
 - XI. Supervisar los procedimientos de control docente y evaluación del alumno.

- XII. Revisar y en su caso aprobar las propuestas de nuevos planes de estudio, así como de la actualización de los existentes y presentarlas a la Dirección General para su aprobación Y CONSECUENTEMENTE PROPONERLOS A LA AUTORIDAD EDUCATIVA PARA SU FINAL AUTORIZACIÓN
- XIII. Promover proyectos e iniciativas para el desarrollo y de la Institución.

Artículo 12.

El Consejo Académico está conformado por Director General y Coordinadores Académicos. El Consejo Académico será la autoridad, para asuntos relacionados a los procesos de enseñanza-aprendizaje, por tanto será encargado de coordinar, promover e impulsar la actividad académica del COLEPGRADUADOS, en sus aspectos de enseñanza e investigación y propuestas de estrategias de enseñanza, de acuerdo con del modelo educativo del propio Instituto.

Artículo 13.

Son atribuciones del Consejo Académico:

- I. Velar por la buena marcha de la unidad académica, especialmente por el alto nivel académico, estimulando la armonía productiva entre los miembros de ésta comunidad docente.
- II. Promover proyectos, iniciativas, planes y acciones, que eleven el nivel académico, favoreciendo la integración de la unidad con el resto de la Institución.
- III. Desahogar, dentro del ámbito de su competencia, las consultas que les sean enviadas por cualquiera de las autoridades o funcionarios del Instituto.

- IV. Estudiar periódicamente la estructura y el contenido de los planes de estudio, el contenido programático de cada una de las asignaturas aprobadas, así como los recursos pedagógicos Y TECNOLOGÍAS DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE que deban emplearse para el mejor logro de la superación académica. Los proyectos de planes de estudio y sus reformas serán sometidos Y PRESENTANDOS A LA DIRECCIÓN GENERAL PARA SU APROBACIÓN
- V. Las sesiones serán privadas, pero podrán abrirse en audiencia pública cuando lo estime pertinente el Consejo, para recibir la opinión de la comunidad escolar ó para conocer los problemas y resolver en cada caso.

Artículo 14.

Para la validez de las sesiones del Consejo, bastará la presencia de la mayoría de sus miembros y para la validez de los acuerdos, el voto con aprobatorio de la mayoría simple de los presentes, teniendo el Director General el voto de calidad.

Artículo 15.

Para las sesiones del Consejo será necesario que cada uno de los miembros porte una identificación oficial vigente para la firma de del acta de la reunión de consejo.

Artículo 16.

El COLEPGRADUADOS se organizará para cumplir la función docente y de investigación, en unidades académicas, mismas que funcionarán bajo la responsabilidad de un Coordinador Académico.

Artículo 17.

Son facultades del Coordinador Académico de cada unidad académica:

- I. Representar a su unidad académica, dentro y fuera del Instituto.
- II. Acudir a convocatoria expresa a las sesiones del DIRECTOR GENERAL y Consejo de Gobierno.
- III. Convocar y presidir las sesiones de trabajo de su unidad académica, así como comunicar y mantener informado al Director GENERAL DE DICHAS FUNCIONES.
- IV. Vigilar que, dentro del área de su competencia, se cumpla con el presente Reglamento, y las normas complementarias.
- V. Elaborar los horarios de los docentes de su unidad académica para ser aprobados por la Dirección General.
- VI. Atender y resolver los problemas académicos que se presenten en la comunidad de estudiantes y docentes de la licenciatura que represente.
- VII. Será el responsable de la aplicación y seguimiento de los procedimientos de evaluación del alumno y supervisión académica de los docentes de la unidad académica correspondiente.

Artículo 18.

El Coordinador Académico informará directamente de sus actividades a la Dirección General, por lo menos una vez al mes o cuando éste último así lo requiera.

DEL MODELO EDUCATIVO INSTITUCIONAL

Artículo 19.

El plan de estudios lo integran el conjunto organizado de contenidos y actividades académicas para la realización de estudios de nivel Superior.

El COLEPGRADUADOS establece como orientación de su modelo de enseñanza el constructivismo basado en competencias profesionales estructurando su planeación didáctica, PEDAGÓGICA y de forma de evaluación continua bajo este modelo.

Artículo 20.

Las unidades académicas vigilarán el cumplimiento de la aplicación de los contenidos de sus programas académicos y facilitarán las herramientas didácticas y pedagógicas para su operación.

Artículo 21.

Los planes de estudio deberán contener:

- a) Perfil de ingreso del aspirante, contemplando los requisitos escolares para su admisión.
- b) Perfil de egreso del estudiante, señalando todos los requisitos que éste deberá cubrir antes de obtener su título. Duración de los estudios, además de una lista de asignaturas que integran el plan.
- c) Indicar las asignaturas seriadas. El valor en créditos y número de horas de cada asignatura.
- d) Aquellos requisitos que establezca la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 22.

Plan de estudios debe ser revisado de manera permanente, para que en su caso le sean aplicables las actualizaciones necesarias y de acuerdo con los lineamientos que establezca el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios.

Artículo 23.

SE ESTABLECE PARA TODOS LOS PLANES DE ESTUDIO COMO REQUISITO DE TITULACIÓN LA CARTA DE LIBERACIÓN DE SERVICIO SOCIAL.

DE LAS INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

Artículo 24.

EL COLEPGRADUADOS se reserva el derecho de inscripción a cualquiera de sus licenciaturas.

Artículo 25.

Los documentos en original y copia, que deben de entregar los aspirantes para ingresar a alguna licenciatura del COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS SON:

- I. Acta de nacimiento,
- II. Certificado de Bachillerato o equivalente,
- III. CUATRO fotografías (tamaño infantil en blanco y negro),
- IV. En su caso, Documento de Equivalencia o Revalidación de Estudios
- V., En su caso, Certificado parcial de estudios de la institución de procedencia
- V. En su caso, copia de los documentos que acrediten su estancia legal en el país.
- VI. Llenar la inscripción de acuerdo con los procedimientos establecidos por el COLEPGRADUADOS.
- VII. LEER Y FIRMAR EL AVISO DE PRIVACIDAD DEL COLEPGRADUADOS.

Artículo 26.

Se establece que los aspirantes que provengan de una escuela que pertenezca al Sistema Educativo Nacional, y cuando se trate de estudios realizados con diferente plan de estudios dentro o fuera de la Institución, deberán realizar el trámite de Equivalencia de Estudios DE NIVEL SUPERIOR Así mismo, con estudios cursados y aprobados en el extranjero, previamente se realizará el trámite de Revalidación de Estudios; ambos trámites se efectuarán ante la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la SEP.

Artículo 27.

En el caso de la Equivalencia de Estudios emitida por la SEP, esta Institución reconocerá el total de las asignaturas del dictamen.

Artículo 28.

El COLEPGRADUADOS establece que el promedio mínimo para inscribirse de un aspirante, en su Certificado de Bachillerato o equivalente podrá ser 6.0 (seis).

Artículo 29.

Los trámites de inscripción y reinscripción o cualquier otro trámite de un alumno deben ser realizados por el propio interesado. En caso, de que éstos sean realizados por sus padres, tutores o apoderados, se deberá presentar una identificación oficial del alumno, carta poder e identificación oficial del representante.

Artículo 30.

Quien no cumpla totalmente con los trámites de inscripción o reinscripción se entiende que renuncia a dicho trámite, cancelándose éste sin ninguna responsabilidad del COLEPGRADUADOS.

Artículo 31.

El aspirante deberá efectuar su pago de inscripción y de colegiaturas en la caja del plantel, por depósito en la cuenta bancaria o por los mecanismos Establecidos POR EL COLEPGRADUADOS autorizados por las autoridades administrativas.

Artículo 32.

Quien no haya entregado la documentación completa solicitada por la Dirección de Control Escolar dentro de su primer ciclo escolar, será dado de baja definitiva y se le considerará sólo como un aspirante, por lo tanto, no tendrá derecho a asistir a clases y a la devolución de cualquier pago de inscripción y colegiatura que haya realizado, asimismo, las calificaciones que haya obtenido serán canceladas.

Artículo 33.

Se consideran alumnos del COLEPGRADUADOS, los que se encuentren debidamente inscritos y/o reinscritos, de acuerdo a los procedimientos establecidos para este fin. La inscripción y/o reinscripción implica el ingreso a la comunidad del COLEPGRADUADOS, la aceptación de su reglamento, así como cumplir con sus compromisos académicos, disciplinarios y administrativos. El desconocimiento del mismo no exime de su cumplimiento.

Artículo 34.

Una vez inscritos recibirán un registro de las asignaturas que cursarán en los grupos correspondientes bajo los procedimientos que se establecen y para efectos de identificación, deberán obtener su credencial en el área correspondiente.

Artículo 35.

El alumno al concluir cada ciclo escolar, deberá recabar en la Dirección de Control Escolar una orden de reinscripción en la que constará que se cumplieron los requisitos académicos exigidos, con esa orden debidamente

requisitada, quedará reinscrito el alumno, una vez cumplidos los requisitos financieros y administrativos.

Artículo 36.

Si un alumno desea inscribirse de manera extemporánea, es requisito indispensable que obtenga la autorización de parte de la Dirección de Control Escolar y la Coordinación Académica, después de los cual procederá a cubrir el importe de la inscripción y el recargo correspondiente de acuerdo con los lineamientos de pagos incluidos en el presente Reglamento.

Artículo 37.

El alumno no podrá inscribirse o reinscribirse después de 30 días iniciado el ciclo escolar. El trámite de inscripción y reinscripción extemporáneo es el que se realiza después del inicio del ciclo y hasta 30 días después.

Artículo 38.

En caso de inscripción extemporánea, no exime al alumno de sus obligaciones académicas, financieras y de las condiciones y criterios de evaluación establecidas por el docente y al inicio del ciclo escolar.

Artículo 39.

Una vez inscrito el alumno, su expediente se concentrará en la Dirección de Control Escolar y deberá contener:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento.
- b) Original que acredite los estudios inmediatos anteriores al nivel que cursa.
- c) Historial académico permanentemente actualizado, donde se incluyan las asignaturas cursadas, así como las calificaciones obtenidas. Dicho historial se archivará de manera electrónica.
- d) En su caso, original de las resoluciones de equivalencia o revalidación de estudios expedidas por la autoridad competente.

- e) En caso de equivalencia, Certificado parcial de la institución de procedencia
- f) En su caso, copia de los documentos que acrediten su estancia legal en el país.
- g) En su caso, constancia de prestación de servicio social.
- h) Duplicado del certificado parcial o del certificado total que en su momento otorgue la institución.
- i) En su caso, duplicado del acta de titulación.
- j) Copia del título, diploma o grado académico que, en su caso haya otorgado la institución.

Artículo 40.

Los documentos mencionados en el Art.39 incisos a), b), d) e) y f) serán devueltos al alumno cuando proceda su baja definitiva, o bien cuando concluya sus trámites de titulación, quedando constancia de ellos en copia simple en su expediente.

DE LAS BAJAS

Artículo 41.

El alumno podrá causar baja temporal o definitiva por alguna de las siguientes situaciones:

- I. Por propia voluntad
- II. Por Insuficiencia Académica
- III. Por conducta indisciplinaria.
- IV. Por no entregar la documentación requerida en el Art. 25
- V. Por incumplimiento a la obligaciones Financiero-Administrativas.

Artículo 42.

Se entiende como baja por propia voluntad la que solicita el alumno por decisión propia, mediante el procedimiento establecido por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 43.

Se entiende baja por Insuficiencia Académica cuando el alumno acumule el 50% o más de inasistencias injustificadas durante el ciclo escolar.

Artículo 44.

Se entiende por conducta indisciplinaria las sancionadas en el presente reglamento en el Art. 90 y que por su reincidencia o gravedad pueden ser causa de baja.

Artículo 45.

Se considera baja temporal cuando el alumno expresa por escrito darse de baja, pero manifiesta su intención de reingresar al ciclo escolar siguiente y no retira su documentación del expediente. La condición de baja temporal será hasta por DOS cuatrimestres; después de dicho plazo se considerará como baja definitiva.

Artículo 46.

La baja definitiva se considera cuando el alumno expresa su intención de no continuar o reingresar a otro ciclo escolar y solicita su documentación del expediente, y cumple con los procedimientos administrativos establecidos por el COLEPGRADUADOS.

Artículo 47.

El alumno que por falta de documentación o situación académica deje de asistir a clases, quedará sujeto a la baja temporal o definitiva. En caso de tramitar baja temporal o definitiva por cualquier motivo, el alumno no tendrá derecho a devoluciones por pago de inscripción y colegiaturas.

Artículo 48.

Cuando el alumno sea dado de baja definitivamente por conducta inadecuada, no podrá ser admitido en ningún plantel o licenciatura del COLEPGRADUADOS.

Artículo 49.

A partir de la fecha de suspensión o baja temporal, el alumno quedará suspendido de sus derechos, y deberá cubrir adeudo de colegiaturas que tuviera a esa fecha.

Artículo 50.

Las resoluciones de suspensión y solicitudes de baja se harán sólo por escrito, y serán agregadas al expediente del alumno en el archivo de Control Escolar.

Artículo 51.

Los alumnos que hayan interrumpido sus estudios por baja temporal o definitiva de manera voluntaria, podrán reinscribirse posteriormente a otro ciclo escolar; en caso de modificación o cambio en el plan de estudios en el que hubiese estado inscrito deberán sujetarse a los lineamientos de equivalencia de estudios.

DEL CAMBIO DE TURNO Y GRUPO

Artículo 52.

El cambio de turno o grupo, de una o paquete de asignaturas sólo procederá por causa justificada por el alumno y podrá realizarlo hasta quince después una vez iniciado el ciclo escolar. Posteriormente sólo se autorizarán cambios de turno o grupo después del período de evaluación parcial, y sólo una vez por ciclo escolar; dicho trámite se realizará en la Dirección de Control Escolar

y con la autorización de la Coordinación Académica. La(s) calificación(es) de un alumno en cualquier período de evaluación, será asentada sólo por el docente que haya realizado la evaluación.

DEL SERVICIO SOCIAL

Artículo 53.

Conforme lo establece la normatividad vigente, se entiende por Servicio Social el desempeño obligatorio de actividades con carácter temporal, encaminadas a una práctica profesional de los prestadores en servicio a la sociedad.

Artículo 54.

El Servicio Social tiene como objetivo:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad.
- II. Complementar la formación profesional del prestador a través de esta práctica.

Artículo 55.

La Carta de Liberación del Servicio Social es un requisito indispensable para obtener el título profesional.

Artículo 56.

Para iniciar con el Servicio Social, el alumno deberá tener cubierto un mínimo del 70% de créditos del plan de estudios de su licenciatura y tiene una duración de 480 horas que deberán ser cubiertas en un mínimo de seis meses y un máximo de dos años.

Artículo 57.

El Servicio Social podrá efectuarse en dependencias gubernamentales y empresas privadas que cuenten con programas de servicio social. En el caso

de empresas privadas deberá celebrarse un convenio previamente con el COLEPGRADUADOS para validar dicho servicio social.

Artículo 58.

Los alumnos deberán de registrarse a los programas de servicio social de las dependencias gubernamentales o privadas cumpliendo con los trámites correspondientes, en la Dirección de Control Escolar.

Artículo 59.

El alumno deberá presentar a la Dirección de Control Escolar constancia de terminación del Servicio Social especificando haber cumplido con el mínimo de horas requeridas.

Artículo 60.

Todo servicio social realizado sin autorización por parte del COLEPGRADUADOS carecerá de validez para su liberación.

Artículo 61.

En el caso de que un alumno suspenda el servicio social, o cambie de programa, tendrá que iniciar los trámites nuevamente en la Dirección de Control Escolar. En el caso de los trabajadores al servicio del Estado, estos quedarán exentos del servicio social de acuerdo a lo dispuesto al Artículo 91 de la Ley Reglamentaria del Art. 5º. Constitucional, relativo al ejercicio de profesiones en el Distrito Federal.

DE LOS ALUMNOS

Artículo 62.

Las disposiciones contenidas con respecto a los derechos y responsabilidades de los alumnos en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria para todos los alumnos que se encuentran inscritos en las unidades académicas del COLEPGRADUADOS.

DE LOS DERECHOS DE LOS ALUMNOS

Artículo 63.

Una vez inscrito, el alumno será informado del registro de las asignaturas del semestre, grupo y el horario de clases correspondiente, de acuerdo al procedimiento establecido por la Institución.

Artículo 64.

El alumno recibirá las clases de aquellas materias en las que está inscrito:

- I) En el horario de clases del grupo correspondiente.
- II) Sólo en las instalaciones reconocidas por la Institución.

Artículo 65.

El alumno recibirá un trato digno y respetuoso a su persona, propiedades y derechos, por parte del personal académico y administrativo.

Artículo 66.

El alumno recibirá al inicio del ciclo escolar de cada profesor, el syllabus correspondiente de la asignatura, el cual contiene los objetivos, temas y subtemas, bibliografía y los criterios y procedimientos de evaluación.

Artículo 67.

El alumno tiene derecho a recibir la asesoría o tutoría que requiera para el logro de los objetivos del proceso Enseñanza – Aprendizaje en cada una de las asignaturas del plan de estudios.

Artículo 68.

El alumno será examinado y evaluado de acuerdo a:

- I) El calendario y horario correspondientes;

- II) Las asignaturas del ciclo escolar en las que se haya inscrito;
- III) Bajo los criterios establecidos por el docente en el syllabus;

- IV) Sólo en las instalaciones reconocidas por la Institución.

Artículo 69.

El alumno recibirá los reconocimientos al desempeño académico y/o a la participación en las actividades organizadas por la Institución.

Artículo 70.

El alumno podrá manifestar su opinión crítica de todo aquello que ocurra en su entorno escolar y para hacer valer sus derechos, dirigiéndose a las instancias reconocidas por el COLEPGRADUADOS observando en todo momento, el respeto a los integrantes de la comunidad, al patrimonio, los principios y fines de la Institución.

Artículo 71.

El alumno podrá transitar libremente en las instalaciones, observando en todo momento, una conducta respetuosa y ordenada, cumpliendo con los requisitos que la Institución establezca para su acceso y seguridad.

Artículo 72.

El alumno podrá participar en las actividades académicas, culturales, sociales y deportivas organizadas por la Institución.

Artículo 73.

El alumno podrá organizar y participar en eventos que tengan por objeto rescatar, conservar, promover, desarrollar y difundir la cultura y aspectos técnicos de su Licenciatura en coordinación con sus autoridades académicas.

Artículo 74.

El alumno recibirá por escrito, al finalizar el semestre correspondiente, las calificaciones finales de sus asignaturas, tras cumplir con los requisitos académicos y administrativos establecidos por la Institución.

DE LAS OBLIGACIONES DEL ALUMNO

Artículo 75.

El mínimo de asistencias en todas las asignaturas será del 80%.

- I. En caso de no obtener el 80 % de asistencias el alumno no tendrá derecho a ser evaluado.
- II. En caso de rebasar el porcentaje de inasistencias, estas sólo podrán ser justificadas a criterio del docente con base a las actividades independientes realizadas por el alumno y de esta manera pueda ser evaluado.

Artículo 76.

El alumno podrá presentar justificantes de inasistencia a sus profesores, que podrán ser validados primeramente por la Coordinación Académica.

Artículo 77.

Observar buena conducta como estudiante universitario, miembro de la sociedad y parte de la comunidad del COLEPGRADUADOS.

Artículo 78.

Colaborar en el buen uso, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles de la Institución.

Artículo 79.

Cubrir los pagos correspondientes de sus colegiaturas en los términos y tiempos establecidos por la Dirección Administrativa, a efecto de tener derecho a los servicios que presta la Institución.

Artículo 80.

Para efectos de identificación, deberá obtener su credencial conforme al procedimiento que para éste fin se establece, y deberá portarla para el acceso a los planteles y presentarla a cualquier autoridad del COLEPGRADUADOS que la solicite.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ALUMNOS

Artículo 81.

Los alumnos serán responsables por la realización de actos u omisiones que sancionan los ordenamientos del COLEPGRADUADOS. Son causas de responsabilidad:

- I) Ingresar a las instalaciones en estado de ebriedad o bajo el efecto de alguna droga, tóxico o fármaco de uso no médico.
- II) Introducir o consumir bebidas embriagantes, drogas u otra sustancia tóxica para la salud, así como la de portar o utilizar armas de cualquier tipo dentro de las instalaciones.
- III) Impedir el acceso a la Institución, aulas, biblioteca, talleres, laboratorios, auditorios o realizar cualquier otro acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Institución.
- IV) Destruir en forma intencional o imprudente, total o parcial los bienes muebles e inmuebles del patrimonio del COLEPGRADUADOS.
- V) Usar la violencia física, moral o verbal en perjuicio de los integrantes de la comunidad o de persona ajena a la Institución que se encuentre dentro de la misma.
- VI) Falsificar o alterar sellos o documentación oficial de la Institución.
- VII) Usar dolosamente o sin autorización de las autoridades competentes del COLEPGRADUADOS, el escudo, logotipo, papelería o documentación oficial de la Institución.
- VIII) Falsificar o alterar pruebas escritas.

- IX) Suplantar o permitir ser suplantado en actividades académicas o al ingreso de la Institución.
- X) Apoderarse, robar o destruir con dolo, los bienes que sean propiedad o que estén en posesión de algún integrante de la comunidad del COLEPGRADUADOS.
- XI) Consumir en las aulas alimentos o bebidas, fumar, así como utilizar aparatos de reproductores de audio y video, con excepción de aquellos que se dediquen a fines didácticos.
- XII) Queda prohibido el ingreso a los planteles del COLEPGRADUADOS aparatos de telecomunicación, por lo que cualquier efecto sobre los mismos queda bajo responsabilidad del alumno.
- XIII) Realizar cualquier otro acto, dentro o fuera del plantel, que tenga como consecuencia lesionar la filosofía, el prestigio y la imagen de la Institución y de los integrantes de su comunidad. Alterar el orden y la disciplina mediante la provocación al desorden en los planteles y su alrededor.
- XIV) Se prohíbe la insinuación, ofrecimiento, soborno o manifestación de corrupción con la finalidad de obtener beneficios académicos o administrativos.
- XV) Usar el trabajo, las ideas, o las palabras de otros y representarlas como si fueran propias, sin acreditar de manera explícita de donde proviene la información.
- XVI) Se prohíbe cualquier forma agresión o maltrato psicológico, físico directo o indirecto, verbal o cibernético, dentro o fuera de la institución, producido entre alumnos, de forma reiterada, de manera que interfiera en su rendimiento escolar, integración social o la participación en programas educativos.
- XVII) Queda prohibido cualquier daño o avería en las pertenencias del estudiante, como la sustracción, desaparición, ocultamiento o retención de sus objetos.
- XVIII) Se prohíbe cualquier tipo de violencia sexual en la que si bien no existe la subordinación, concurra un ejercicio abusivo de poder que

conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima de naturaleza sexual; así como conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad con connotación lasciva.

DE LAS SANCIONES A LOS ALUMNOS

Artículo 82.

Los alumnos que incurran en alguna falta de las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se harán acreedores a la aplicación de las sanciones siguientes:

- I) Amonestación.
- II) Apercibimiento.
- III) Suspensión.
- IV) Expulsión.

Artículo 83.

Los alumnos que incurran en los hechos a que se refiere la fracción I del Art. 81 se aplicará la Suspensión de una semana y firmarán una carta de condicionamiento para que en caso de reincidir sea dado de baja definitiva.

Artículo 84.

La responsabilidad de la fracción II, XVI, XVII y XVIII del Art. 81 será sancionada con la Suspensión de un cuatrimestre hasta la Expulsión, dependiendo de la gravedad de la conducta.

Artículo 85.

La responsabilidad que se establece en las fracciones III y XIII del Art. 81, se sancionarán con la Suspensión de dos semanas si participa y hasta el un cuatrimestre, en caso de organizar cualquier acto que atente con el orden de la Institución.

Artículo 86.

El alumno que en forma imprudente destruya, total o parcialmente, bienes patrimonio de la institución, deberá pagar los daños y perjuicios ocasionados. En el caso de que los alumnos a que se hace referencia en la fracción IV del Art. 81 del presente ordenamiento, se nieguen a pagar los daños y perjuicios ocasionados, el COLEPGRADUADOS se reserva el derecho de hacer efectivo su pago por los medios legales que estime convenientes.

Artículo 87.

Se impondrá la expulsión al alumno que en perjuicio de las autoridades o de los catedráticos de la Institución, incurra en la comisión de los hechos a que se hacen referencia las fracciones VI, VII y VIII del Art.81 del presente Reglamento. En el caso que el alumno incurran en la fracción XV, será sancionado con Amonestación hasta la Expulsión, dependiendo de la gravedad de la falta.

Artículo 88.

La autoridad académica de la Institución tiene competencia para Amonestar y Apercibir a los alumnos por justa causa, es el docente y el Coordinador Académico.

Artículo 89.

La autoridad competente para ejecutar la Suspensión cuando se mayor a tres semanas y la Expulsión de los alumnos, será el Consejo de Gobierno, el cual será convocado por cualquier autoridad del COLEPGRADUADOS en los términos que norman a dicho Consejo.

Artículo 90.

El Consejo de Gobierno, será ésta autoridad quien podrá recibir la apelación para una expulsión para ser nuevamente revisado y evaluado el caso,

presentándose los argumentos y evidencias necesarias por parte del alumno. Esta solicitud podrá presentarse ante cualquier autoridad que forma parte del Consejo.

DE LOS DOCENTES

Artículo 91.

La relación académica tiene como fin elevar el nivel académico y profesional de los alumnos del COLEPGRADUADOS. Se entiende por relación académica aquella que se establece entre el docente y sus alumnos en la impartición de su clase, en la asesoría que aquél le proporciona al alumno para adquirir o reforzar sus conocimientos, dentro o fuera del salón de clases, así como la que establece con las autoridades y que tiene efecto en su desempeño profesional al interior de la Institución.

Artículo 92.

La práctica docente y la relación académica deben observar el respeto entre el personal académico, el personal administrativo y el alumnado con base a los valores que se enmarcan en la misión institucional.

Artículo 93.

El COLEPGRADUADOS deberá salvaguardar el principio de autoridad. En ningún caso, dicho principio será motivo para favorecer o propiciar abusos que afecten a los intereses académicos de los alumnos.

Artículo 94.

Los órganos que vigilarán su cumplimiento y, en su caso, sancionarán la relación académica y la conducta del docente son la Coordinación académica, la DIRECCIÓN GENERAL y en su caso, el Consejo de Gobierno. Todo asunto relacionado con las actividades académicas y la disciplina de alumnos y docentes de las licenciaturas será atendido y autorizado en una primera instancia por la Coordinación de licenciatura.

DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 95.

El docente tiene el derecho de expresar libremente sus ideas en el marco de la ética profesional, observando el respeto a los demás y la no afectación de la filosofía, valores y principios de la Institución.

Artículo 96.

El docente podrá para desarrollar sus clases bajo el principio de la libertad de cátedra. Se entenderá por libertad de cátedra el ejercicio profesional de desarrollo de conocimientos, promoción de habilidades, aptitudes, valores y destrezas hacia los alumnos, como el manejo de la clase y del curso según el programa de la asignatura y que establece el modelo educativo institucional. El ejercicio de la libertad de cátedra en ningún momento debe interpretarse como el manejo libre del contenido curricular de los planes y programas de estudio o no respetar las políticas, criterios y procedimientos académicos institucionales.

Artículo 97.

El docente tiene derecho a expresar sus opiniones ante las autoridades de la licenciatura en que imparte sus clases de manera verbal o escrita, sin que ello cause daño o perjuicio en su persona o ejercicio profesional. Dichas opiniones serán expresadas con el fin de mejorar conjuntamente, la calidad académica de la Institución. La Institución tendrá la facultad de limitar dicho derecho si las opiniones no se apegan a lo que establece en el párrafo anterior y si generan actitudes contrarias a la misma, a su orden y al desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas. La Institución en ningún momento ejercerá coacción o sanción alguna sobre el docente por virtud del ejercicio de sus derechos civiles, políticos y

profesionales, siempre y cuando con tal ejercicio no se vulnere el orden institucional.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES

Artículo 98.

El personal docente que brinde sus servicios al COLEPGRADUADOS deberá entregar la documentación señalada, misma que será integrada en su expediente en Control Escolar.

- a) Copia del acta de nacimiento.
- b) Copia de títulos, diplomas o grados que acrediten sus estudios.
- c) Copia de cédula profesional.
- d) Curriculum vitae con descripción de experiencia profesional y docente.
- e) En su caso, copia de la documentación que acredite la estancia legal en el país.

La institución conservará el expediente del docente sólo el tiempo en que éste se encuentre activo, sin embargo, deberá mantener los datos generales para su localización, por un período de cinco años.

Artículo 99.

El docente tiene las obligaciones siguientes:

- I. Deberá asistir a todas sus clases puntualmente en el horario asignado.
- II. Deberá entregar en tiempo y forma los syllabus a la Coordinación Académica y a los alumnos de las asignaturas que impartirá.
- III. Se considera clase impartida aquella que se realiza hasta con un alumno.
- IV. En caso de faltas colectivas reiteradas de los alumnos, se considerará como falta al docente, bajo el principio de autoridad

que tiene ante los alumnos aún en días previos a periodo vacacional, día festivo y de exámenes.

- V. Deberá asistir a las reuniones de trabajo y de capacitación cuando sea convocado.
- VI. Deberá registrar su asistencia y hora de salida respectiva, bajo los procedimientos establecidos por la institución.
- VII. El docente se integrará a los cuerpos colegiados académicos a convocatoria de la Coordinación Académica.

Artículo 100.

Todas las horas docentes se impartirán dentro de las instalaciones de la institución y en el horario establecido por la Institución. Se entiende por horas docentes aquellas que se imparten con la presencia del profesor. Asimismo, el docente deberá presentarse en el día y la hora asignados para la aplicación de los exámenes parciales, finales y extraordinarios.

Artículo 101.

Cumplirá sistemáticamente con el contenido y las modalidades del programa de la materia en los tiempos y términos previstos en el calendario escolar y en el syllabus.

Artículo 102.

No podrá modificar los criterios de evaluación una vez presentados a los alumnos en el syllabus, de hacerlo prevalecerá el criterio que se encuentra por escrito en el syllabus y sin perjuicio del alumno.

Artículo 103.

Deber tener permanentemente una actitud pedagógica que favorezca el proceso Enseñanza-Aprendizaje de los contenidos curriculares. Se entiende por actitud pedagógica, la que desarrolla el docente para la producción de estrategias de enseñanza y aprendizaje significativas que modifiquen la

conducta de los alumnos en sus pensamientos, sentimientos y acciones para el ejercicio profesional.

Artículo 104.

Deberá someter a la consideración de la Coordinación Académica las actividades extraescolares al inicio del semestre, las cuales deben vincularse estrictamente con los contenidos programáticos de sus asignaturas y deberá cumplir con los requisitos establecidos para su autorización y organización. Queda prohibido que el docente organice de manera particular actividades extracurriculares con alumnos de la Institución.

Artículo 105.

Asistir en sus horas de clase, junto con los alumnos a las actividades extraescolares que organice la Coordinación Académica tales como: conferencias, mesas redondas, visitas guiadas y de campo, jornadas académicas, etc. En caso contrario se le aplicará la falta correspondiente a la(s) hora(s) del evento.

Artículo 106.

Queda prohibido asistir en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia tóxica a impartir su clase o a cualquier otra actividad vinculada con su desempeño académico.

Artículo 107.

Queda prohibido el conducirse y comunicarse ante el alumnado con palabras obscenas o soeces o por medio de comentarios que ofendan o denigren a los estudiantes, la Institución, personal docente, administrativo, autoridades o a la misma profesión.

Artículo 108.

El docente deberá respetar en todo momento los valores y creencias de los alumnos, enalteciendo aquellas que favorezcan el respeto entre ellos y eviten el dogmatismo e imposiciones que coarten las libertades más elementales.

Artículo 109.

Queda prohibido que los vínculos de los docentes con los alumnos y alumnas sobrepasen los límites propios de la relación académica y que afecten la moral, costumbres, valores, dignidad de los estudiantes e imagen de la Institución, de lo contrario, serán separados del COLEPGRADUADOS sin ninguna responsabilidad para la Institución.

Artículo 110.

Avisar con oportunidad a la Coordinación Académica de las causas que le impidan asistir a impartir clase. La justificación de la inasistencia no se considerará como clase impartida. En caso necesario de inasistencia el docente deberá reponer la(s) hora(s) no impartidas.

DE LAS SANCIONES AL DOCENTE

Artículo 111.

Los docentes que incurran en alguna falta considerada en el presente reglamento serán sancionados con:

- I. Amonestación
- II. Extrañamiento
- III. Descuento de hora – clase
- IV. Separación del grupo
- V. Reducción de asignación de grupos
- VI. Despido

Artículo 112.

La falta de respeto a cualquier compañero docente, personal administrativo o alumno será sancionada según su grado con las fracciones I ó II ó IV del Art. 114, según la gravedad de la falta. Para los efectos de este artículo se entiende falta de respeto la acción que tenga como efecto la puesta en duda de la capacidad y preparación de otra persona, sin el debido fundamento, o la expongá al descrédito producto de conceptos negativos sobre la vida personal y privada de los integrantes del Instituto y lo establecido en el Art. 108 y 109.

Artículo 113.

Cualquier acción del docente que altere los lineamientos académicos institucionales como contenidos, criterios y procedimientos de evaluación de un alumno o grupo, se sancionará con las fracciones V, y en caso de reincidencia con la fracción VI del Art. 111.

Artículo 114.

Se aplicará la fracción VI del Art. 111 al docente que atente contra la disciplina institucional con respecto a los lineamientos y políticas académicas y administrativas.

Artículo 115.

El retardo se contará después de diez minutos de inicio de la hora de clase, después de 20 minutos se considera falta. La acumulación de tres retardos se contabilizará como una inasistencia, la cual será equivalente al monto de una hora clase, descontándose por la vía administrativa correspondiente.

El docente que acumule más de cuatro inasistencias injustificadas por asignatura, durante 30 días, se le aplicará la reducción de grupos para el ciclo escolar próximo. De reiterar las faltas se separará del grupo o grupos asignados en el ciclo escolar que transcurre.

Artículo 116.

La inobservancia del Art. 122 del presente reglamento será sancionada con el descuento de su hora-clase o del total de las horas-clase que comprenda la actividad cultural o académica.

Artículo 117.

Si de la inobservancia de los Arts. 106, 108 y 109 resultaran actos de fraude, extorsión, abuso de confianza, acoso sexual o corrupción dentro del ambiente escolar, se sancionará con lo establecido en la fracción VI del Art. 111.

DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES.

Artículo 118.

Como procedimiento de evaluación las licenciaturas aplicarán durante el ciclo escolar un período de evaluación parcial y uno final, la calificación del cuatrimestre se obtendrá del promedio de los dos períodos; esta calificación se considerará como evaluación ordinaria. Se programará un periodo para exámenes extraordinarios después de concluido el periodo de evaluación ordinaria.

Artículo 119.

Todos los alumnos podrán para acreditar una asignatura, ya sea en evaluación ordinaria o en dos períodos de exámenes extraordinarios.

Para presentar exámenes extraordinarios el alumno, deberá haber estado inscrito primero en la asignatura de manera ordinaria. De no aprobar en dos periodos de extraordinarios, sólo podrá acreditar la asignatura volviéndola a cursar.

Artículo 120.

Las calificaciones deberán entregarse puntualmente 24 horas después de la retroalimentación en la clase con los alumnos y bajo los procedimientos y formatos establecidos, en los periodos correspondientes. La calificación será el resultado de la evaluación, con los criterios y procedimientos considerados en el syllabus que el profesor entregó al Coordinador Académico y a los alumnos al inicio del curso.

El profesor entregará las calificaciones al Coordinador Académico en el tiempo ya establecido o cuando éste último así lo solicite. Los exámenes y evidencias de las actividades de aprendizaje se entregarán sin excepción a los alumnos.

Artículo 121.

Las pruebas y exámenes tienen por objetivo:

- I. Que el profesor disponga de elementos para valorar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje.
- II. Que el estudiante conozca el grado de conocimientos que ha adquirido.
- III. Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la formación del estudiante.

Artículo 122.

Los profesores evaluarán la formación de los estudiantes en las siguientes formas:

- I. Actividades de aprendizaje, a través de la evaluación de los conocimientos y desarrollo de competencias adquiridas por el estudiante durante el curso mediante su participación activa en las clases, el desarrollo de los ejercicios, prácticas, trabajos de investigación, tareas, controles de lectura, exposiciones y todas aquellas que el profesor considere importantes para el desarrollo de

su curso. Las actividades extracurriculares como visitas guiadas y de campo deberán ser autorizadas por el Coordinador Académico y bajo los procedimientos establecidos por la institución.

- II. Si se evalúa a través de exámenes orales se deberán presentar evidencias de las preguntas de la evaluación con la firma de aceptación de la calificación por parte del alumno.
- III. La asistencia no es un criterio a evaluar; sin embargo, el alumno deberá presentar el 80% de asistencias para poder ser evaluado.
- IV. La calificación se expresará en cada curso, prueba o examen, mediante una escala que va del 5 al 10. La calificación mínima para acreditar una materia es de 6. Cuando el estudiante no demuestre poseer los conocimientos y aptitudes suficientes en la materia, se anotará en las actas correspondientes 5. En caso de que el alumno no se presente a la materia, se anotará NP que significa: No Presentó.

Artículo 123.

Los exámenes escritos se realizarán de acuerdo con el calendario elaborado por las Coordinaciones Académicas y aprobado por la DIRECCIÓN GENERAL y en los recintos escolares.

Artículo 124.

En caso de que un profesor no pueda asistir para aplicar un examen, la Coordinación Académica nombrará un sustituto. En todos los casos, las actas de calificaciones deberán ser firmadas por el profesor o profesores que examinaron. Será necesario que el profesor titular del curso firme las actas,

aunque haya sido necesario suplirlo. En caso de ausencia del profesor titular el Coordinador Académico podrá firmar las actas de calificaciones.

Artículo 125.

Se entiende por evaluación ordinaria, el promedio final de las calificaciones de la evaluación parcial y final de la asignatura.

Artículo 126.

El alumno que no apruebe una asignatura y quede asentado en el acta de calificaciones como “no presentó” (NP), deberá de cursarla primero, por lo que no podrá presentarla en período de extraordinario hasta no cursarla.

Artículo 127.

Se entiende por examen extraordinario aquel que se presente cuando el alumno, habiéndose inscrito a la asignatura, la haya reprobado; el alumno deberá presentar dicho examen extraordinario en la fecha establecida, de acuerdo al calendario autorizado.

Artículo 128.

Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar los conocimientos de los alumnos que no hayan acreditado en exámenes ordinarios, o bien aun cuando habiéndose inscrito a la asignatura, no hayan cumplido los requisitos académicos para acreditarla.

Artículo 129.

Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Las evaluaciones deberán ser escritas y en concordancia con los temas, ejercicios y prácticas establecidos en el programa de la asignatura correspondiente.

Artículo 130.

El número máximo de exámenes extraordinarios que un alumno puede presentar en el periodo correspondiente del ciclo escolar será de tres.

Artículo 131.

Los testimonios de las evaluaciones y actividades de aprendizaje deberán ser devueltas a los alumnos como parte de la retroalimentación del proceso de enseñanza –aprendizaje.

Artículo 132.

En caso de error en el asentamiento de una calificación procederá la rectificación de la calificación parcial o final de una asignatura, si se satisfacen los siguientes requisitos:

- I. Que el Coordinador académico verifique la causa del error a través de la revisión de los exámenes aplicados y actividades de aprendizaje desarrolladas por el alumno.
- II. Si procede el cambio de calificación por error, se entregue por medio de acta complementaria a la Dirección de Control Escolar dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones.
- III. Que el docente, Coordinador académico y LA DIRECCIÓN GENERAL hayan firmado el acta complementaria respectiva e especifiquen la causa del error.

Artículo 133.

El alumno que solicite la modificación de una calificación deberá presentar por escrito al Coordinador académico, la revisión de la evaluación y la calificación correspondiente, durante un plazo no mayor a diez días naturales después de darse a conocer las calificaciones; posterior a este plazo no se podrán hacer modificaciones a ningún acta o sistema de captura de calificaciones.

Artículo 134.

El alumno que no acredite más del 50% de las asignaturas contenidas en la carga de asignaturas del cuatrimestre que se haya inscrito, deberá volver a cursar las materias no acreditadas y por tanto, no podrá inscribirse al cuatrimestre próximo siguiente.

Artículo 135.

Los exámenes globales tienen por objeto, que el alumno pueda adelantar materias en el Plan de Estudios correspondiente. Los requisitos para presentar estos exámenes son:

- I. Dos exámenes por cuatrimestre como máximo.
- II. Se aplicarán durante el ciclo escolar.
- III. No se autorizan en materias que tengan seriación.
- IV. Se autorizan a partir de que el alumno esté cursando el primer ciclo escolar, pero sólo asignaturas del ciclo inmediato superior.

Artículo 136.

Alumno irregular es aquel que por diferentes circunstancias reprueba una o varias materias de uno o varios ciclos escolares.

DE LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE GRADO

Artículo 137.

Los objetivos de los exámenes profesionales y de grado son valorar en conjunto los conocimientos generales del alumno sustentante en su licenciatura o

posgrado, con el fin de que éste demuestre su capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos y que posee criterio profesional.

Artículo 138.

Los trámites de titulación deberán realizarse bajo los procedimientos y formatos establecidos por la Dirección de Control Escolar.

Artículo 139.

Los documentos que deberán presentarse para cualquier opción de titulación son los siguientes:

- a) Certificado total de estudios,
- b) Constancia de liberación de servicio social,
- c) 10 fotografías tamaño título,
- d) Constancia de no tener ningún tipo de adeudo con el COLEPGRADUADOS,
- e) Recibo de pago por concepto de proceso de titulación.

Artículo 140.

El examen profesional consistirá en un examen oral ante un jurado conformado por mínimo tres sínodos.

Artículo 141.

Las opciones de titulación son:

- I. Tesis
 - a) Pueden presentar su tesis aquellos alumnos que hayan concluido por completo y satisfactoriamente el total de los créditos correspondientes a su plan de estudios.
 - b) Deben de presentar una propuesta de investigación.
 - c) Una vez aprobada la propuesta de tesis el alumno deberá presentar su trabajo dentro de los tres meses siguientes.
- II. Por alto nivel académico (mínimo 9.5)
 - a) Deberá haber acreditado el total de los créditos de su plan de estudios de forma regular.
 - b) No contar con ningún tipo de reporte por mala conducta.

- III. Por proyecto
 - a) Esta modalidad la podrán desarrollar aquellos alumnos que hayan estado inscritos en alguna actividad de investigación durante un cuatrimestre completo y con el apoyo de asesores académicos.
 - b) Podrán iniciar con la actividad de investigación en el octavo o noveno cuatrimestre de su plan de estudios.
- IV. Por servicio social
 - a) El alumno deberá haber cubierto la totalidad de los créditos correspondientes a su plan de estudios.
 - b) La comisión de titulación deberá aprobar que por la calidad del servicio social presentado este sea considerado como una opción de titulación.

Artículo 142.

Todas las opciones de titulación se aplicarán a las licenciaturas que imparte el COLEGIO PROFESIONAL DE GRADUADOS y deberán cumplir con la documentación establecida en el Art. 139.

DE LAS BECAS

Artículo 143.

Todo alumno inscrito formalmente a un programa académico de Licenciatura podrá solicitar una beca cumpliendo con las disposiciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 144.

Las Becas no podrán condicionarse a la aceptación de ningún crédito o gravamen a cargo del Becario, así mismo, no tendrá costo la distribución de las solicitudes o trámites por de otorgamiento de becas.

Artículo 145.

La Dirección Administrativa emitirá la convocatoria de becas y entregará y recibirá las solicitudes a los alumnos aspirantes a una beca, al menos durante cinco días hábiles, durante el período de inscripciones. La convocatoria será publicada en las oficinas de la Coordinación Académica, Dirección de Control Escolar, Dirección Administrativa y áreas destinadas para la información general de los alumnos.

Artículo 146.

Los aspirantes deberán presentar su solicitud debidamente requisitada y acompañada de los documentos requeridos para el estudio socioeconómico correspondiente. Para el caso de renovación de beca será necesario presentar la misma solicitud, en caso de no hacerlo, se entenderá que no hay interés por obtener la renovación de la beca para el ciclo escolar correspondiente y su lugar podrá ser ocupado por otro aspirante.

Artículo 147.

Para la entrega de las solicitudes de beca los alumnos aspirantes deberán presentar su historial académico que incluya el último cuatrimestre cursado y hoja de no adeudo de colegiaturas, haber obtenido como mínimo la calificación de 9.0 (nueve) en el ciclo inmediato anterior y no haber reprobado ninguna materia en el ciclo inmediato anterior o dado de baja, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda.

Artículo 148.

La Dirección General y la Dirección Administrativa determinarán la cancelación de alguna solicitud de beca a aquel alumno en cualquiera de los casos siguientes:

- a) No haya entregado la documentación completa requerida o haya proporcionado información falsa.

- b) No atender alguna amonestación por la falta de respeto a los docentes o al personal administrativo.
- c) Por el deterioro voluntario al inmueble o materiales didácticos de la institución.
- d) Por participar en actos de indisciplina que deterioren la imagen de la Institución sancionadas en el presente Reglamento.

Artículo 149.

El COLEPGRADUADOS otorgará el cinco por ciento de becas, del total de alumnos inscritos en planes de estudios con reconocimiento.

Artículo 150.

A los alumnos que se hagan acreedores de una Beca, se les aplicará en los rubros de inscripción y colegiatura que corresponden al cuatrimestre en que cursará.

Artículo 151.

A los alumnos que resulten seleccionados con una beca se les deberá reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado en efectivo o cheque, dentro del ciclo escolar correspondiente.

Artículo 152.

El porcentaje de aplicación de beca mínimo es el 25%, y pueden ser hasta el 100%, estos porcentajes dependerán directamente de los resultados que se observen en los datos socio-económicos incluidos en la solicitud.

Artículo 153.

Para incrementar el porcentaje de Beca el Comité de Becas del COLEPGRADUADOS evaluará la disponibilidad de becas otorgadas, los

resultados de aprovechamiento académico y la conducta observada del alumno durante el ciclo escolar.

Artículo 154.

La Dirección de Administrativa informará a los alumnos de los resultados de las becas otorgadas a los siete días después del cierre de entrega de solicitudes.

Artículo 155.

Los aspirantes a una beca que se consideren afectados, podrán presentar su inconformidad por escrito a la Dirección Administrativa hasta cinco días hábiles después de la publicación de los resultados, para ser revisada por el Comité de Becas. La respuesta se dará dos días después de ser entregada dicha inconformidad.

Artículo 156.

Son obligaciones de los becarios:

- a) Salvaguardar en todo momento el buen nombre del Colegio
- b) Orientarse siempre y en todo momento con una conducta respetable.

DE LOS PAGOS

Artículo 157.

El alumno deberá realizar el depósito en los medios y lugares autorizados por la Dirección Administrativa, para efectuar el pago de su inscripción y colegiatura o cualquier otro servicio que brinde la Institución.

Artículo 158.

El alumno podrá realizar su pago a través de efectivo, depósito bancario transferencia o cheque.

Artículo 159.

El alumno que tenga algún adeudo del cuatrimestre anterior, deberá cubrirlo para tener derecho a ser reinscrito al nuevo ciclo escolar.

Artículo 160.

Deben cubrirse el pago de inscripción y cuatro colegiaturas de acuerdo al calendario de pagos de cada ciclo escolar.

Artículo 161.

Las cuotas de Inscripción o Reinscripción no serán devueltas o transferidas bajo ninguna circunstancia.

Artículo 162.

En caso de pago de colegiaturas pagadas por adelantado podrán ser devueltas a solicitud expresa del alumno, de aquellas que no hayan sido devengadas.

Artículo 163.

Se aplicará un descuento del 20% por pago anticipado del total de colegiaturas de un ciclo escolar. En caso de becas este beneficio no aplica.

Artículo 164.

Los alumnos deberán presentar su recibo de pago cuando les sea solicitado por una autoridad del COLEPGRADUADOS.

Artículo 165.

Para realizar cualquier trámite administrativo, académico o ingresar al plantel, el alumno deberá estar al corriente de sus pagos y presentar su credencial vigente correspondiente al ciclo escolar.

Artículo 166.

El alumno no podrá presentar exámenes o evaluaciones cuando no se encuentre al corriente en el pago de sus colegiaturas.

Artículo 167.

En el caso de bajas temporales o definitivas deberán tramitarse por escrito ante la Dirección de Control Escolar, de lo contrario deberá cubrir las colegiaturas vencidas del cuatrimestre con los recargos correspondientes.

Artículo 168.

En los pagos que deben realizar los alumnos, la Dirección Administrativa deberá informar oportunamente del costo por inscripción, reinscripción, colegiaturas, exámenes extraordinarios, recargos por mora, servicios, etc.

Artículo 169.

Todo aquel alumno que este cursando alguna licenciatura y/o cualquier curso o taller en el COLEPGRADUADOS, deberá realizar sus pagos por separado.

Artículo 170.

No se podrán refacturar los Recibos Fiscales de colegiaturas anteriores y de inscripción excepto en el mes que corresponda, cuando un alumno presente copia de su cédula fiscal.

Artículo 171.

Los alumnos que por algún imprevisto lo requieran podrán solicitar una prórroga del pago de colegiatura; durante el cuatrimestre podrán solicitar máximo dos prórrogas.

Artículo 172.

No se autorizará una nueva prórroga si la anterior no ha sido pagada. El alumno la deberá tramitar cualquier prórroga durante los primeros 5 días del mes.

Artículo 173.

En caso de incumplimiento en el pago de alguna prórroga, no se autoriza ninguna posterior.

Artículo 174.

La prórroga no exime del pago de los recargos correspondientes.

Artículo 175.

No se otorgará prórroga para el pago de la última colegiatura del ciclo escolar.

DE LOS DESCUENTOS

Artículo 176.

La Dirección Administrativa podrá aplicar descuentos en inscripción y/o colegiaturas a través de promociones y cuando que ésta lo considere, en los porcentajes que determine dicha Dirección.

Artículo 177.

Los alumnos que soliciten algún descuento podrán hacerlo en las fechas establecidas en la convocatoria de becas y deberán presentar la documentación que sea requerida por el Contador General.

Artículo 178.

Para obtener y conservar descuentos el alumno deberá estar al corriente en sus pagos, no haber reprobado ninguna asignatura en el ciclo escolar inmediato anterior y haber mantenido un promedio general mínimo de 8 (ocho).

Artículo 179.

En caso de alumnos que presten servicios como trabajadores y se les otorgue algún descuento por esta condición, deberán presentar la autorización de la Dirección General, quien determinará el monto del descuento y se aplicará para inscripción o colegiaturas o ambas.

Artículo 180.

Para los alumnos que hayan sido beneficiados por un descuento, éste se aplicará sólo para el cuatrimestre o ciclo escolar correspondiente, en caso de renovación será necesario presentar nuevamente la solicitud durante las fechas que se establecen en el calendario de becas y con la documentación requerida por la Dirección Administrativa.

Artículo 181.

El alumno deberá cubrir el total de inscripción y colegiaturas hasta el momento que no se haya informado la autorización del descuento que haya solicitado. Una vez que les sea autorizado el descuento, se les deberá reintegrar, en el porcentaje que le haya sido otorgado, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y colegiaturas.

Artículo 182.

La Dirección General o la Dirección Administrativa podrán cancelar el descuento cuando el alumno realice conductas contrarias al reglamento institucional o no haya atendido las amonestaciones que se hubieran comunicado por escrito oportunamente.

DE LA BIBLIOTECA

Artículo 183.

Se suspenderá el servicio de biblioteca los días de descanso obligatorios, así como aquellos días que por disposición de las autoridades competentes se estime necesario.

Artículo 184.

La Biblioteca cuenta con estantería cerrada y ofrece servicios de carácter gratuito. El valor de los servicios onerosos será fijado por la Institución a la que se solicite dicho servicio, el tipo de documentos e información requerida por los usuarios.

a.- Servicios Gratuitos: Son los servicios básicos que tradicionalmente ha otorgado la Biblioteca, sin costo para el usuario, por ejemplo: consulta de

materiales hemerográficos en sala, préstamo de documentación a domicilio y reserva.

b.- Servicios pagados: Son aquellos servicios cuyo otorgamiento demanda recursos personales y económicos extraordinarios por ejemplo la credencial de la Biblioteca.

Artículo 185. MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS, DIDÁCTICOS Y TECNOLÓGICOS.

I.- SERVICIO DE RESERVA. Programa el acceso de los usuarios al material bibliográfico que esta sometido a una gran demanda, consiste en apartar a solicitud expresa del usuario, material no disponible en el momento. Los materiales solicitados por medio de este servicio, permanecerán como máximo 24 horas a disposición del solicitante en el área de Servicios al Público, a partir de su recepción en la Biblioteca.

a).- Se puede reservar hasta una semana de anticipación aquel material bibliográfico factible de ser prestado fuera de la Biblioteca. Sin embargo la Biblioteca dará preferencia en el uso de los materiales a los usuarios de la especialidad si dicho material forma parte de la bibliografía básica.

II.- DEL PRÉSTAMO EN SALA. Es el acceso que tienen todas las personas a los materiales hemerográficos existentes en las colecciones de la Biblioteca, susceptibles de ser consultados en sala, exceptuando aquellos documentos para los cuales, el Responsable de la Biblioteca determine un régimen especial de consulta.

a.- El material bibliográfico que sea consultado en sala, no podrá ser retirado de la Biblioteca, sin que previamente sea autorizado mediante el registro de préstamo.

III- DEL PRÉSTAMO EXTERNO. Es el derecho que se le otorga al usuario interno para la utilización de los materiales fuera de la biblioteca. Se podrán retirar de la Biblioteca con la correspondiente autorización, aquellos materiales bibliográficos que formen parte de la colección general y reserva. En ningún caso se presentaran fuera de las instalaciones de la Biblioteca las Obras de Consulta o Reserva.

El préstamo a domicilio se tramita mediante le presentación de la credencial vigente que acredite al interesado como miembro de la Escuela y Socio de la Biblioteca, así como el llenado de los formularios correspondientes respectivos y las firmas que se requieran.

IV.- Cuando por necesidad sea indispensable el préstamo de material, tales como:

- a) Publicaciones periódicas
- b) Consulta
- c) Material audiovisual
- d) Otros

Estos se prestarán por horas y el usuario tendrá la obligación de devolverlos el mismo día en que se prestaron, dentro de la siguiente hora a la terminación de la clase.

En todos los casos el responsable de los materiales será el usuario que los haya solicitado y firme el formulario correspondiente.

V.- los préstamos de obras correspondientes a la Colección General, pueden ser renovados por un nuevo periodo, previa presentación de la obra, siempre y cuando ésta no haya sido demandada por otro usuario.

Artículo 186.

Son derechos de los usuarios internos:

- I.- Utilizar todos los servicios que proporciona la Biblioteca.
- II.- Ser atendidos con cortesía y respeto por el personal de la Biblioteca.
- III.- Recibir información, orientación y la ayuda que requieran.
- IV.- Solicitar para uso externo, todo el material que necesiten, con las restricciones correspondientes.
- V.- Sugerir la adquisición de los materiales que sean útiles de acuerdo a los planes y programas de estudio e investigación.

Son derechos de los usuarios externos: los señalados en el artículo anterior a excepción de los siguientes:

- 1.- Servicio de préstamo a domicilio
- 2.- Servicio de Reserva

Artículo 187.

Obligaciones

- I.- El usuario que extravié material hemerográfico, deberá reponerlo en su forma original o pagar el valor comercial del mismo y los procesos técnicos que impliqué, en un plazo máximo de 15 días. En tanto no se proceda a la restitución o pago, en su caso, no se tendrá derecho al uso de los servicios bibliotecarios.

II.- El usuario que restituya material hemerográfico dañado o deteriorado deberá reponerlo en su forma original o pagar el valor comercial del mismo y los procesos técnicos que implique, en un plazo máximo de 15 días. En tanto no se proceda a la restitución o pago, en su caso, no se tendrá derecho al uso de los servicios bibliotecarios.

Artículo 188.

Si un determinado material no puede ser repuesto, se deberá informar al Responsable de la Biblioteca para que le indique por cual material lo podrá sustituir.

Artículo 189.

El usuario que sea sorprendido mutilando material hemerográfico u otro recurso, será sancionado con la suspensión definitiva del servicio.

Artículo 190.

Devolver en la fecha y en su caso hora señalada, en la papeleta o formulario correspondiente, el material que se le haya prestado, pagando la multa correspondiente por el retraso.

Artículo 191.

Prohibiciones

I.- Introducir o consumir alimentos y/o bebidas dentro de la sala de lectura.

II.- Fumar en las áreas restringidas de la Biblioteca.

III.- Deteriorar, marcar o mutilar los materiales, equipo o mobiliario de la Biblioteca.

TRANSITORIOS

Artículo único.

A falta de disposición expresa en este Reglamento serán estudiadas y resueltas ex profeso por la Dirección General y se procederá a informar mediante circulares.

El presente encuentra de manera digital para su consulta en la página oficial del colegio www.colepgraduados.edu.mx y será entregado de manera física a los alumnos al inicio de su licenciatura.

Este reglamento entra en vigor el día 11 de septiembre de 2017.

Colegio Profesional de Graduados

Nombre y firma del alumno.